



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00630 - 2015-A/MPMN

Moquegua, 12 JUN. 2015

VISTO:

El Documento con Registro N° 019337, de fecha 02 de junio de 2015, presentado por Oriana Norma Vera Valdivia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Documento con Registro N° 019337, de fecha 02 de junio de 2015, la administrada Oriana Norma Vera Valdivia, indica que se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 466-2015-A/MPMN, de fecha 14 de mayo de 2015, que resuelve declarar Improcedente su recurso administrativo de apelación interpuesto en contra del supuesto despido incausado del que habría sido objeto y solicita el pronunciamiento sobre el agotamiento de la vía administrativa al no existir administrativamente órgano jerárquicamente superior a la Alcaldía;

Que, en el procedimiento administrativo que antecedió a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 466-2015-A/MPMN, de fecha 14 de mayo de 2015, se comprobó que la administrada pretendía impugnar un acto administrativo inexistente, pues el 05 de enero de 2015 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no emitió, ni formal ni materialmente, ninguna actuación administrativa respecto a la administrada, por lo que no habiendo acto administrativo que impugnar, el recurso administrativo indebidamente planteado devino en improcedente;

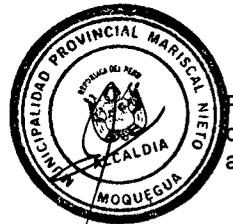
Que, sin perjuicio de lo precisado en el considerando anterior, las causales para alcanzar el agotamiento del debate en la sede administrativa son taxativas y de orden público, las mismas que operan automáticamente sin necesidad que el texto de la propia resolución administrativa final declare expresamente que con su emisión ha operado el agotamiento de la vía, conforme lo establecido la jurisprudencia nacional (Ejecutoria Suprema de fecha 10 de agosto de 1984, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre de 1984, Expediente N° 752-84-Lima); no obstante no ser determinante para el agotamiento, constituye un deber de la Administración informar al administrado que aquel acto da por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 dispone que son actos que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa";

Que, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27971, señala que: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente";

Que, en virtud a las normas precitadas, la Resolución de Alcaldía N° 466-2015-A/MPMN, de fecha 14 de mayo de 2015, se constituye en un acto administrativo válidamente emitido, respecto al cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"; por lo que, en aplicación subsidiaria del quinto párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, que establece que el Juez puede, de



oficio o a pedido de parte, integrar una resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio, se deberá integrar la Resolución de Alcaldía N° 466-2015-A/MPMN, de fecha 14 de mayo de 2015, con el pronunciamiento sobre el agotamiento de la vía administrativa, de modo que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la administrada no se vea disminuido o perjudicado;

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la Resolución de Alcaldía N° 466-2015-A/MPMN, de fecha 14 de mayo de 2015, **DANDO POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 466-2015-A/MPMN, de fecha 14 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la interesada con el contenido de la presente Resolución en el domicilio procesal consignado en la Av. Simón Bolívar A1-3, FONAVI III Etapa, de esta ciudad de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

